

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1537.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 21 de Abril de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.
Presidencia del Sr. Belmonte.
Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldados definitivos* á 75 Joaquin Salido Marquez, del cupo de Castro; 20 Antonio Cano Ruiz y 75 Antonio Vacas Arévalo, de Montoro; 3 Francisco Peso Guzman y 10 José Godoy Caamaño, de Palma del Rio; *recluta disponible* al 112 José Rodríguez Serrano, de Priego; *pendientes* de fallo definitivo al 4 Sebastian José Expósito, de Montoro, y 35 Manuel Ruiz Lopez, de Palma del Rio; *excluido* del servicio activo y de la reserva por exención física al 75 Antonio Romero Sanchez, de Aguilar; y *exceptuados* de activo y con destino á la reserva al 37 Arcadio Molina Medina y 85 Miguel Arjona Carmona, de Puente-Genil; 6 Francisco Trimonero Arroyo, de Monturque, 14 Enrique Jurado Madueño, 35 Francisco Cerezo Agudo, y 7 José Pérula Fernandez, de Villa del Rio, 70 Pedro Bermudez Gutierrez, de Montoro; y 2 Escolástico Luque Garrido de Guadalcazar.

Admitir como *sustituto* del mozo número 12 Andrés Cosano Valle á Antonio Palma Rosa adscrito al Batallón Reserva de Lucena.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 247 José Monserrat Cuadra del cupo de Córdoba.

Reserva extraordinaria de 1874.

Declarar *soldado definitivo* al 47 Antonio Vega Ariza, del cupo de Almedinilla.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vicepresidente, Ricardo Belmonte. — El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 22 de Abril de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.
Presidencia del Sr. Belmonte.
Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 29 Diego Soldevilla Vazquez, del cupo de Posadas; 17 Matias Alejandro Expósito, de Pedro Abad, 47 Francisco Gomez Santaella, de Lucena; 34 Antonio Pelaez Perea; 146 Francisco Morales Peña, 182 Rafael Ortigueza Vejarano; 297 José Marquez Rodriguez y 307 Rafael Carrasco Vivas, de Córdoba; *soldados con recurso pendiente* al 14 Bartolomé Martinez Luque, de Cañete; 2 Gabriel de la Cruz Delgado, de Hinojosa, y 8 Antonio Medina Caballero, del Viso; *soldados de abono* al 19 Francisco Estalrich Murillo, de Belalcázar, y 86 Francisco Chueco Navarro, de Córdoba; *soldados condicionales* al 206 José Dominguez Garcia y 329 Eustasio Diaz Chaves, de Córdoba; *soldado con-*

dicional con recurso pendiente al 44 Francisco Valeriano Rios, de Hinojosa; *reclutas disponibles* al 55 Ruperto Nogales Prados, de Hinojosa; 88 Joaquin Tienda Carpio, de Castro del Rio; 13 Manuel Parejo Orellana, de Encinas Reales; 361 Miguel Gonzalez Vida y 412 Andrés Cáceres Bello, de Córdoba; *recluta con recurso pendiente* al 54 Vicente Barbancho Jurado, de Hinojosa; *reclutas condicionales* al 21 Nieto Rubio Madueño, de Villaralto y 355 Juan Carrillo Escobar, de Córdoba; *pendientes* de fallo definitivo al 116 Eugenio Ferrer Muñoz, 324 Mariano Aguilar Chaparro, 332 Rafael Luque Barbudo, 229 Pedro Moreno Romero, y 342 Eustasio Diaz Chaves, de Córdoba; *vacante* el número 384 por fallecimiento del mozo Fernando Crespo Alcaide, del mismo cupo; y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 8 Juan Bautista Expósito, de Posadas; 15 Francisco Molero Lara, de Pedro Abad; 49 Manuel Ramos Sanchez, de Hinojosa; 8 Antonio Rojas Cobos, 38 Rafael Rubio Izquierdo, 168 Rafael Trenas Moreno, 257 2.º Francisco Barcas Marquez, 16 Joaquin Garcia Córdoba y 51 Rafael Serrano Casana de Córdoba.

Admitir como *sustitutos* de los mozos números 181 Manuel Garcia Ordoñez, del cupo de Córdoba, y del 3 Cristóbal Ruiz Gonzalez, de Encinas Reales á Pedro Leon Lora, licenciado del Ejército por el 1.º y á Francisco Ruiz Gonzalez hermano del 2.º

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 153 Carlos Ortiz Gonzalez, del cupo de Córdoba, y 15 Antonio Ochoa Castillejo, de Fuente-Obejuna.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vicepresidente, Ricardo Belmonte. — El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1758.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La Dirección general de Impuestos, en orden de 7 del actual, manifiesta á esta Administración que en el mes de la fecha deben los Ayuntamientos realizar y satisfacer en esta oficina el importe del actual trimestre, y que el día 1.º del próximo mes de Setiembre han de expedirse los apremios ejecutivos contra los que resulten en descubierto, pero sin que esto se entienda mas que respecto á dicho trimestre, porque los débitos anteriores deben perseguirse sin descanso para que la tardanza en hacerlos efectivos no dificulte cada vez mas su realización.

Lo que he dispuesto se publique en el presente número del «Boletín oficial» para conocimiento de los Sres. Alcaldes, encareciéndoles el más exacto cumplimiento á fin de no expedir apremios contra los morosos, llegado el día 1.º de Setiembre próximo, en estricta observancia de lo dispuesto por el Centro directivo.

Córdoba 21 de Agosto de 1880.
— El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	5	1	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8

Córdoba 20 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

JUZGADOS.

Núm. 1700.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en la junta general de acreedores, solicitada por el concursado Don Manuel Manosalbas Diaz, para tratar del convenio propuesto por el mismo, y cuya junta tubo lugar en el día de ayer, se acordaron por la mayoría de votos y capital las bases siguientes:

Bases del convenio.

1.º Pagar la totalidad de los créditos en trece años y trece plazos, á contar el primero en veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

2.º Que atendida la preferencia que la Ley concede á los acreedores privilegiados, ó sea los escriturarios en concurrencia con los comunes, aquellos percibirán un dividendo mayor que estos, tomando como tipo ó norma de este la cantidad que alcance á extinguir los créditos escriturarios en siete años, compensándose á los acreedores comunes la menor parte que los primeros años reciban, con la que proporcionalmente han de percibir mayor á contar desde el octavo año ó sea cuando se hayan extinguido los créditos escriturarios.

3.º Que el concursado ó sea el que habla se obliga por sí y con sus bienes á satisfacer todas las costas ocasionadas en este Juzgado á su instancia y á más las causadas del propio modo en las ejecuciones y demás diligencias promovidas por sus acreedores.

4.º Que las fincas embargadas quedan afectas al cumplimiento del convenio y que de ellas ha de tomarse razon en el Registro de la Propiedad de este partido, quedando gravadas hasta la estincion de las obligaciones.

5.º Que los pagos se harán en esta villa de Pozoblanco á su vencimiento.

6.º Que Don Alfonso Manosalbas Peñas se constituye personal y subsidiariamente, y se obliga á continuar la gestion administrativa de sus señores padres, siendo responsable con ellos y por falta de los mismos al cumplimiento de sus obligaciones.

Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores reconocidos de Don Manuel Manosalbas, no asistentes á la espresada junta, á fin de que puedan hacer uso de su derecho dentro del término prefijado por la Ley, se hace

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	2	»	1	3	4
12	»	1	»	1	»	»	1	1	2
13	3	»	»	3	3	»	»	3	6
14	1	»	»	1	»	1	»	1	2
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	1	1	»	2	»	»	»	»	2
17	1	»	»	1	1	»	»	1	2
18	1	1	»	2	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	»	1	2	1	»	3	4
Total.	40	3	»	43	8	2	2	12	25

Córdoba 20 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

saber por el presente edicto, en Pó-zoblanco á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.—Rafael Alvarez Peralta.—P. M. de S. S., Julio Pellitero.

Núm. 1744

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto se han seguido autos ordinarios á instancia de doña Carlota Martinez y Molina, contra los herederos de don José Fernandez de Córdoba, cuyos nombres y domicilio se ignoran, sobre que se declare que las dos láminas del Banco Nacional de San Carlos, de que se hará mérito, son propiedad de dicha señora como única heredera de su padre don Rafael Martinez Hidalgo, y que por lo tanto puede disponer de las mismas y de sus valores para todos los efectos legales, en cuyo expediente ha recaído la sentencia y pronunciamiento que á la letra dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta: el señor don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de ella.

Vistos los autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Juan Cuevas y Regules, en nombre de doña Carlota Martinez y Molina, contra los herederos de D. José Fernandez de Córdoba, sobre que se declare que á dicha señora corresponden en pleno dominio y propiedad dos láminas del Banco Nacional de San Carlos números ciento diez y ocho mil setecientos sesenta y cinco y ciento diez y ocho mil setecientos sesenta y seis.

Primero. Resultando: que en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho don José Perez Luque, por sí y como apoderado de doña Carlota Martinez Molina, solicitó en acto de jurisdicción voluntaria justificar que don Rafael Martinez Hidalgo fué poseedor de dos acciones del Banco de San Carlos números ciento diez y ocho mil setecientos sesenta y cinco y ciento diez y ocho mil setecientos sesenta y seis, por habérselas cedido don José Martinez de Tejada, en pago de cierto crédito, y que estas acciones las habia adquirido el Martinez Tejada de don José Fernandez de Córdoba, por habérselas dado este para pago de un crédito, pidiendo en su virtud se aprobase

en su día aquella informacion y se le facilitase testimonio.

Segundo. Resultando: que opuesto el Ministerio Fiscal á esta informacion por referirse á hechos de que podria resultar perjuicios á persona conocida y determinada, la doña Carlota Martinez interesó se considerase aquella peticion como demanda contra los herederos de don José Fernandez de Córdoba, y que se emplazase á estos por edictos por ser desconocidos, y en su día se declarase que las referidas láminas le pertenecian como única heredera de su difunto padre don Rafael Martinez Hidalgo.

Tercero. Resultando: de las láminas testimoniadas que estas fueron espedidas bajo los números ciento diez y ocho mil setecientos sesenta y cinco y ciento diez y ocho mil setecientos sesenta y seis, á favor de don Antonio Deudoat, por la cantidad de dos mil reales vellon cada una, y endosadas á favor de don José Fernandez de Córdoba en catorce de Junio de mil setecientos ochenta y siete por el don Antonio Deudoat, sin que en ellas aparezca otro endoso.

Cuarto. Resultando: que emplazados por edictos los herederos ó sucesores de don José Fernandez de Córdoba, no han comparecido declarándoles rebeldes en once de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Quinto. Resultando: que recibido este pleito á prueba doña Carlota Martinez ha exhibido un documento fechado en veinte de Julio de mil ochocientos treinta y uno, firmado por don José Martinez de Tejada, por el cual cedió á don Rafael Martinez Hidalgo, su hijo, las dos acciones citadas en pago de cantidades que dice le tenia entregadas, espresando que estas acciones las habia adquirido de don José Fernandez de Córdoba en pago de un crédito que tenia á su favor despues de trascurrido el plazo fijado por el Fernandez de Córdoba para recoger aquellas acciones, cediéndoselas en propiedad para el pago de espresado crédito, habiéndose cotejado la firma del espresado documento con otras indubisadas del Martinez de Tejada, que al parecer están hechas por la misma mano.

Sesto. Resultando de la misma prueba que doña Carmen Martinez Molina, doña Emerenciana Perez Martinez, doña Emilia Martinez Molina, don José Avelino Perez Martinez, doña Maximiliana Martinez Conde, don Leovigildo Martinez Conde y don Eduardo Perez y Martinez han renunciado la herencia de don Rafael Martinez Hidalgo á favor de doña Carlota Martinez Molina, hija del don Rafael Martinez Hidalgo.

Primero. Considerando: que la trasmision de las láminas de que se trata de don Antonio Deudoat á don José Fernandez de Córdoba está acreditada por el endoso que al pié de las mismas láminas está estampado, pero no así la trasmision de don José Fernandez de Córdoba, al D. José Martinez de Tejada, la que solo resulta por el documento firmado por este en veinte de Junio de mil ochocientos treinta y uno, en el que asegura habersele hecho esta cesion.

Segundo. Considerando: que sea cualesquiera el titulo en virtud del cual don José Martinez de Tejada adquirió esas láminas, es un hecho probado por el documento del folio veinte y siete que en Julio de mil ochocientos treinta y uno las transfirió á don Rafael Martinez Hidalgo, su hijo, y por consiguiente que este es poseedor de ellas de buena fé, por más de treinta años, y en tal supuesto el don Rafael y sus legítimos sucesores han adquirido por prescripcion la propiedad de ellas, segun la Ley veinte y una, título veinte y nueve, partida tercera.

Tercero. Considerando: que doña Carlota Martinez Molina habiendo acreditado ser hija de don Rafael Martinez Hidalgo y que ha reasumido en sí todos los derechos que el don Rafael transmitiera á sus sucesores por la renuncia que á su favor han hecho sus hermanos y sobrinos ha venido á suceder á el Martinez Hidalgo en los derechos que á este le transmitiera su padre el Martinez de Tejada sobre esas láminas, y en tal supuesto en la propiedad de ellas, adquirida por prescripcion, y

Cuarto. Considerando: que citados en forma los herederos de don José Fernandez de Córdoba, que son los que podrian alegar derecho á esas láminas, en virtud del endoso en ellas estampado, no habiendo comparecido en este juicio, y la sentencia que en su rebeldía se dicte les perjudica.

Visto cuanto de autos resulta, y las leyes antes citadas, fallo: que debo declarar y declaro que las dos láminas del Banco Nacional de San Carlos números ciento diez y ocho mil setecientos sesenta y cinco y ciento diez y ocho mil setecientos sesenta y seis, expeditas á favor de D. Antonio Deudoat, y endosadas por este á favor de don José Fernandez de Córdoba en catorce de Junio de mil setecientos ochenta y siete, tocan y pertenecen en pleno dominio y propiedad á doña Carlota Martinez y Molina como sucesora de don Rafael Martinez Hidalgo, á cuyo favor las cedió don José Martinez de Tejada, tenedor de ellas en mil ochocientos treinta y uno; y en su virtud debo mandar y

mando se haga entrega de dichas láminas á doña Carlota para que pueda disponer de ellas como á su derecho convenga.

Notifiquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento. La anterior sentencia fué pronunciada y firmada ante mí en el día de su fecha por el Sr. D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública, y hallándose presentes entre otros, como testigos, D. Federico Duarte y Luna y D. José Maria Varo y Cabrera, de esta vecindad, de que certifico.—Córdoba fecha anterior.—Manuel Osuna.

Lo relacionado mas por menor así resulta de dichos autos, y los insertos concuerdan á la letra con sus originales, que obran en los mismos, á que el infrascripto actuario se refiere. Y consiguiente á lo mandado en la sentencia testimoniada y á los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente para su insercion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Córdoba á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

Núm. 1730.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse por segunda vez á pública subasta, el suministro de carbon de piedra español que durante dos años se necesite en las provincias de la comprension de este Departamento y Arsenal del mismo, bajo las propias condiciones y tipo que se indican en el pliego inserto en la «Gaceta de Madrid» de 31 de Mayo último número 152 y en los «Boletines oficiales» respectivos; se anuncia al público para que los sujetos que deseen presentar ofertas puedan hacerlo ante la Junta económica de cualquiera de los tres Departamentos de la Península ó la que se nombre en Madrid por el Ministerio de Marina, las cuales se reunirán al efecto el día 27 de Setiembre próximo á la una de su tarde.

Cartagena 11 de Agosto de 1880.—El Secretario, Carlos Molina.—Es copia: Federico Martinez.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administración de la Testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajón y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guía práctica para conservar y recuperar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Trave

sía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 48.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «*Diario*.»

ANUNCIO.

De la testamentaría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administración de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico *San Fernando* 34 y Letrados 10.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «*Diario de Córdoba*, Letrados 18 y San Fernando 34.

La Beneficencia en España por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales e Amillaramientos de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbaño Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.